

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 27791, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 116-2003-MTC/02 se creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que fue reglamentada mediante Resolución Directoral Nº 004-2003-MTC/16;

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe Nº 072-2007-MTC/16.RZC, la asesoría legal de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales ha determinado que algunos de los requisitos contenidos en el reglamento vigente han devenido en obsoletos y se ha requerido la adecuación de otros a las nuevas normas vigentes, por lo que se haría necesaria la modificación del texto del mencionado Reglamento;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 27791, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC, Ley Nº 27746 y la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento para la Inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo texto se anexa a la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Déjese sin efecto la Resolución Directoral Nº 004-2003-MTC/16 del 20 de marzo de 2003.

Artículo 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentre sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA NACCARATO DE DEL MASTRO
Directora General
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL SUBSECTOR TRANSPORTES

Artículo 1º.- Requisitos para la inscripción en el Registro

El proceso de inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas del Subsector Transportes para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, se inicia con la presentación de la respectiva solicitud dirigida a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, debidamente suscrita por el representante legal de la entidad, ante la mesa de partes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, consignando en ella la siguiente información:

- Denominación o Razón Social de la entidad solicitante.
- Domicilio Legal.
- Número de Teléfono y Fax.
- Correo Electrónico.

Y adjuntando los documentos que se describen a continuación:

a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social o Acta de Constitución Social inscrita en los Registros Públicos.

En el caso de Entidades constituidas en el extranjero se presentará el instrumento público que acredite su constitución, la misma que deberá contar con la inscripción

Aprueban Reglamento para la Inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes del Ministerio

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 063-2007-MTC/16**

Lima, 6 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas de conservación del medio ambiente del Subsector, con el fin de garantizar el adecuado manejo de los recursos naturales durante el desarrollo de las obras de infraestructura de transporte, así como de conducir los procesos de expropiación y reubicación que les mismas requieran;

en el Consulado Peruano y la visación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el caso de entidades públicas se presentará copia de la ley de creación correspondiente.

En todos los casos las Entidades deben tener como objeto social la realización de Estudios de Impacto Ambiental u otros afines.

b) Escritura Pública de Inscripción de cualquier acto modificatorio en caso exista (representante legal, aumento de capital, modificación de estatutos, modificación de objeto social, etc.).

c) Documento que acredite los poderes del representante legal de la entidad, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a dos meses.

d) Copia de Notificación de SUNAT emitiendo el número de RUC de la entidad.

e) Relación de actividades, estudios, informes o proyectos de la Entidad en temas ambientales, indicando clientes y fechas.

f) Acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia de la entidad en temas ambientales, y/o cinco (5) años de cada uno de los Profesionales Especialistas, que conforman el equipo multidisciplinario.

g) Relación del Equipo Profesional multidisciplinario integrado por no menos de cinco (5) profesionales colegiados, para aquellas profesiones cuyos colegios profesionales se hayan constituido y se encuentran en actividad, cada uno con su correspondiente Currículum Vitae según Formato (Anexo N° 01) y Certificado de Habilidad Profesional vigente a la presentación de la solicitud de inscripción. Dichos profesionales deberán ser especialistas en alguna de las disciplinas correspondientes a las ciencias naturales, ciencias sociales, ciencias económicas y especialidades relacionadas con el desarrollo científico o tecnológico en general. Siendo dichas especialidades, a modo indicativo pero no limitativo las siguientes:

- Geólogo, Ingeniero Geógrafo o Experto en Geomorfología;
- Ingeniero Agrónomo, Zootecnista o Forestal;
- Planificador Regional, Economista o Contador;
- Biólogo o Meteorólogo;
- Sociólogo o Antropólogo;
- Abogado;
- U otra especialidad técnica o científica relacionada con el uso y manejo de los recursos naturales y el ambiente.

En el caso de profesionales extranjeros presentarán el documento que acredite su habilitación profesional expedida por el órgano correspondiente del país de procedencia.

Los Profesionales presentados para la inscripción en el Registro, no necesitan tener relación laboral permanente con la Entidad.

h) Cartas de Compromiso Ético de los Profesionales con la Entidad, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental según Formato (Anexo N° 02).

i) Currículum Vitae de los socios principales de la Entidad.

j) Estados Financieros auditados de los últimos dos años o Balance de Apertura

k) Recibo de pago por derecho de tramitación.

Artículo 2°.- Incompatibilidades

Las entidades inscritas y las que se encuentren en proceso de inscripción no podrán mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. Esta disposición se aplicará también para sus integrantes, sean estos socios, representantes legales o profesionales del equipo de especialistas.

En caso se determine la existencia de conflicto al que alude el párrafo anterior, esta Dirección General informará al Viceministro de Transportes de los hechos materia de conflicto, a fin de sustentar la denegatoria de la solicitud de inscripción, o de ser el caso, de la cancelación del registro.

Artículo 3°.- Observaciones a la documentación presentada

La mesa de partes de la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales, si al recepcionar la solicitud los documentos que la acompañan, verifica el incumplimiento de alguno de los requisitos, realizará por única vez observaciones, invitando a la Entidad a subsanarlas dentro de un plazo de dos (2) días hábiles, bajo el apercibimiento de tenerla por no presentada. Dejará constancia de este hecho en la solicitud y la copia.

Artículo 4°.- Forma de Presentación

Toda la documentación necesaria para la calificación deberá ser presentada en idioma castellano ya sea por redacción original o por traducción simple debidamente suscrita por el que la realizó, exceptuándose de esta obligación los folletos, memorias y otros documentos que por su naturaleza podrán presentarse en cualquier otro idioma.

Los documentos solicitados en el Artículo 1 tendrán la calidad de una declaración Jurada y podrán ser presentados en copias certificadas notarialmente, en copias simples o autenticadas por el fedatario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en los casos que la autoridad considere necesarios.

Artículo 5°.- Evaluación Legal y Técnica

La Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales efectuará la evaluación legal y técnica correspondiente de los datos consignados en el expediente, la cual podrá incluir una visita al domicilio legal consignado por la Entidad.

Artículo 6°.- Calificación y registro de empresas constituidas fuera del país

La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales calificará y registrará a las empresas constituidas fuera del país, las cuales presentarán la documentación especificada en el artículo 1° del presente Reglamento, debiendo para ellos designar a uno o más apoderados domiciliados en el país, con las facultades necesarias para su representación, debiendo constar inscritos en la Oficina Registral correspondiente.

Artículo 7°.- Absolución de Observaciones

Si la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, luego de la calificación, advierte la falta de algún documento o considerara necesario el esclarecimiento de alguno de ellos, solicitará a la Entidad absolver las observaciones en un plazo máximo de 15 días útiles perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación, bajo el apercibimiento de declarar la denegatoria de lo solicitado. La absolución satisfactoria de las observaciones permitirá la continuación del trámite de calificación correspondiente.

Artículo 8°.- Declaratoria de Abandono y Archivo Definitivo del Expediente

En el caso de solicitudes que no hayan sido impulsadas por el administrado por existir alguna observación a subsanar, éstas serán declaradas en abandono y se procederá al archivo definitivo del expediente en el plazo de un treinta (30) días hábiles, contado a partir del vencimiento del plazo previsto para la evaluación conforme a Ley, para lo que se emitirá la resolución directoral de archivamiento correspondiente, con lo que finalizara el proceso de inscripción.

Artículo 9°.- Plazo para emitir Resolución Directoral de Registro

La Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales procederá a emitir el Informe final y la respectiva Resolución Directoral dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, ya sea declarando la procedencia de lo solicitado y por ende disponiendo la inscripción de la Entidad en el Registro correspondiente o denegándola.

Artículo 10°.- Notificación de la Resolución Directoral de Registro

La Resolución Directoral de Registro, será notificada por la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

dentro de los cinco (5) días útiles posteriores a la emisión de la Resolución Directoral de Registro, en el domicilio consignado por la Entidad en su solicitud, conforme a Ley.

Artículo 11°.- Finalización del proceso de inscripción

El proceso de inscripción termina cuando la solicitud es aprobada y se dispone la inscripción de la entidad, o cuando la solicitud es desaprobada o declarada en abandono; en los dos últimos casos, si las resoluciones no son apeladas dentro del plazo previsto por la ley, la entidad deberá iniciar un nuevo proceso de inscripción conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

Artículo 12°.- Recursos Administrativos

Constituye derecho de la Entidad presentar contra la Resolución Directoral de Registro, los Recursos de Reconsideración y Apelación conforme a los plazos señalados en la Ley N° 27444.

Artículo 13°.- Vigencia del Registro. Renovación

La vigencia del registro será de dos (2) años. Vencido el plazo indicado dichas Entidades podrán solicitar la renovación de vigencia del registro, sujetándose al procedimiento de calificación correspondiente. La Entidad deberá solicitar, con tres (3) meses antes del vencimiento de la inscripción, la renovación del registro, adjuntando para dicho efecto toda la documentación que acredite cambios y/o variaciones en la Entidad.

Dentro de la documentación a presentar para la renovación se adjuntará:

- a) Certificados de Habilidad vigentes de los profesionales inscritos. En el caso que la Entidad presente nuevos profesionales para su inscripción deberá presentarse la documentación indicada en los literales g) y h) del artículo 1° de la presente Resolución.
- b) Estados Financieros auditados de los últimos dos años o Balance de Apartura, de conformidad con el literal j) del artículo 1° de la presente Resolución.
- c) Toda la documentación que acredite cambios y/o variaciones en la Entidad.

Durante el tiempo que dure el trámite de renovación, calificación y registro de la Entidad, la evaluación y aprobación de los instrumentos ambientales presentados por dicha entidad a la DGASA, quedarán suspendidos hasta la conclusión del trámite de renovación, calificación y registro correspondiente.

La Entidad que no solicite su renovación oportunamente, será retirada del registro, para lo cual se emitirá la resolución directoral de cancelación del registro correspondiente.

En caso que la Entidad, dentro del período de vigencia de su Registro, experimente cambios que impliquen modificaciones en la documentación presentada, como parte del expediente con el cual se registró según lo requerido en el artículo 1, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales oportunamente.

Artículo 14°.- Causales de Suspensión de la Entidad y/o de los profesionales inscritos.

Son causales de suspensión del registro, tanto de la entidad como de los profesionales inscritos:

- a) Presentación de un estudio de impacto ambiental incompleto, en cuanto a la estructura y calidad de la información consignada, lo que será sustentado por el informe técnico correspondiente.
- b) Presentación de un estudio de impacto ambiental en el cual no se consigne la firma de profesionales registrados.
- c) Estudio elaborado por profesionales no registrados como miembros del Equipo Profesional de la Entidad.
- d) Incumplimiento de los plazos establecidos.
- e) En caso que la Entidad experimente cambios que impliquen modificaciones en la documentación presentada

como parte del expediente con el cual se registró, según lo requerido en el artículo 1, y no informe oportunamente por escrito a la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales.

f) Cuando la entidad y/o el profesional se encuentre incurso en el supuesto del artículo 2° del presente Reglamento.

En el caso del inciso f) del presente artículo la suspensión se hará por el tiempo que dure la incompatibilidad a que se refiere.

En todos los casos para la aplicación de la suspensión, se requerirá el Informe Técnico y Legal correspondiente. La suspensión será por el plazo de tres meses, período durante el cual la entidad se encontrará impedida de presentar estudios de impacto ambiental y otros afines a la DGASA.

En caso la suspensión alcance únicamente a la entidad, los profesionales registrados por dicha entidad podrán prestar sus servicios a otras entidades en las cuales se encuentren inscritos.

Artículo 16°.- Causales de cancelación de inscripción de la Entidad y/o de sus profesionales.

Son causales de cancelación de inscripción del Registro:

- a) Presentación de Información falsa, incorrecta o engañosa en los estudios de impacto ambiental u otros instrumentos ambientales afines;
- b) Presentación de información plagiada en los estudios de impacto ambiental u otros instrumentos ambientales afines;
- c) Presentación de estudios de impacto ambiental conteniendo información incompleta o de deficiente calidad profesional, hasta por dos (2) veces.
- d) Utilización fraudulenta del nombre de Entidades, y/o profesionales, en el Estudio de Impacto Ambiental u otros instrumentos ambientales afines.
- e) Elaboración de uno o más estudios de impacto ambiental u otros instrumentos ambientales afines que en el proceso de evaluación hayan sido desaprobados mediante resolución directoral correspondiente.
- f) Estudios de Impacto Ambiental desaprobados por la DGASA por dos veces en el plazo de un año;
- g) Haber sido suspendida por tres veces (3) veces en un período de dos años.

En caso la cancelación alcance únicamente a la entidad, los profesionales registrados por dicha entidad podrán seguir prestando sus servicios a otras entidades en las cuales se encuentren inscritos o en proceso de inscripción.

En caso la cancelación alcance solo al o los profesionales inscritos en una entidad, éstos se encontrarán impedidos de prestar sus servicios en cualquier entidad inscrita o a ser inscrita por el período de un año.

Artículo 16°.- Disposición Complementaria y Final

La presente Resolución Directoral que aprueba el Reglamento para la inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ANEXO 01

DECLARACIÓN JURADA

CURRÍCULUM VITAE

01 - DATOS PERSONALES

- | | |
|--------------|---|
| 1. Nombre | : |
| 2. Dirección | : |
| 3. Teléfono | : |
| 4. Celular | : |

02.- TÍTULOS

2. Maestría y/o Postgrado :
2.1 Institución :

3. Título Profesional :
3.1 Institución :

4. Colegio Profesional :
Número Colegatura :

03. EXPERIENCIA

EMPRESA	CARGO	PERÍODO	FUNCIÓN
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			

CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN AMBIENTAL

INSTITUCIÓN	NOMBRE DEL CURSO	DURACIÓN
1.-		
2.-		
3.-		
4.-		

Nota.- Adicionar líneas de encontrarlo necesario.

ANEXO 02

CARTA DE COMPROMISO ÉTICO

Conste por el presente documento, el compromiso que asumo yo,, identificado con DNI N°, de profesión, con Registro Profesional del Colegio, N°, para brindar mi participación profesional en la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, que la Empresa, realice en el marco de las normas vigentes, declarando no estar incurso en las incompatibilidades detalladas en el artículo 2° a las que se refiere la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16.

Nombre: _____
DNI N°:
Reg. Prof. N°:

88632-1
